



Boletín Oficial

DE LA PROVINCIA DE BURGOS

FRANQUEO CONCERTADO SE PUBLICA TODOS LOS DIAS EXCEPTO DOMINGOS Y FESTIVOS

Núm. 09/2

SUSCRIPCION ANUAL

Particulares ... 600 pts.
Centros oficiales 500 »

Director: Diputado Ponente D. Vicente Sebastián García

ADMINISTRACION: EXCMA. DIPUTACION PROVINCIAL

Ejemplar: 5 pesetas :—: De años anteriores: 10 pesetas

Depósito Legal
BU-1-1958

INSERCCIONES
No gratuitas:
3 pts. palabra
Pagos por adelantado

Año 1977

Lunes 16 de mayo

Número 111

GOBIERNO CIVIL

Secretaría General

CIRCULAR

Normas para la próxima campaña de siembra en Nava de Roa, Burgos

A propuesta del Instituto Nacional de Reforma y Desarrollo Agrario (IRYDA), esta Hermandad, representada por su Comisión Permanente, acuerda por unanimidad fijar las normas que deberán ser observadas en la próxima campaña de siembra en las tierras de este término municipal, incluidas en el proceso de Concentración Parcelaria:

1.º El cultivo de las parcelas de secano que durante el año agrícola 1976-77, hayan estado sembradas de cereales y leguminosas, así como aquéllas parcelas en las que en estas fechas no se hayan realizado labores de barbechera, corresponderá en el próximo año agrícola 1977-78, sembrar a los propietarios a quienes se hayan adjudicado parcelas en los nuevos lotes de reemplazo a partir del momento en que los anteriores propietarios hayan retirado la cosecha y en todo caso desde el 30 de septiembre de 1977.

2.º Las parcelas que se riegan y las parcelas de secano que tengan patata, maíz o remolacha, corresponderá sembrarlas a los nuevos propietarios a partir del momento en que los antiguos hubiesen retirado la cosecha y en todo caso desde el 1.º de febrero de 1978.

3.º En el caso de pratenses (alfalfa, esparceta, etc.), la fecha límite de ocupación de la tierra se prolonga hasta el 30 de octubre.

4.º En las parcelas en las que en esta fecha se hayan realizado anteriormente labores de barbechera, corresponderá el cultivo para el próximo año agrícola 1977-78, a los antiguos propietarios, que tendrán derecho a sembrar y recoger durante el siguiente año agrícola, pasando una vez recogido el fruto a los nuevos propietarios, teniendo como fecha tope el 15 de octubre de 1978, salvo que exista acuerdo escrito entre los propietarios antiguos y nuevos.

5.º El aprovechamiento del vuelo existente sobre las parcelas (árboles, viñas, arbustos, etc.), podrá disfrutarlo el antiguo propietario hasta el 31 de diciembre de 1977, en cuya fecha de no retirarlo, reglamentariamente, destocando, o llegar a un acuerdo de cesión por escrito con el nuevo propietario de la tierra, pasará a poder de éste. En cuanto al viñedo el disfrute del antiguo propietario será hasta el 30 de noviembre de dicho año, pasando en 1.º de diciembre de 1977 al nuevo propietario.

6.º De acuerdo con lo dispuesto en la Ley de Reforma y Desarrollo Agrario, aprobada por Decreto 118/1973, de 12 de enero, los que cometan infracción, incurrirán en multa que será impuesta por el Gobierno Civil de la provincia, previo expediente tramitado por el Instituto Nacional de Reforma y Desarrollo Agrario, con la audiencia del interesado o informe de la Hermandad Sindical de Labradores y Ganaderos.

7.º Cualquier duda que surja en la interpretación de estas normas puede ser consultada en la Jefatura Provincial del Instituto Nacional de Reforma y Desarrollo Agrario, Avenida del Cid, 91, Burgos.

Burgos, 10 de mayo de 1977. — El Gobernador Civil, Jesús Gay Ruidiaz.

DIPUTACION PROVINCIAL

Servicio de Obras y Vías y Contratación

Devolución de fianzas

Terminados los respectivos períodos de garantía y recaído informes favorables a la recepción definitiva, se instruyen expedientes para la devolución de las fianzas de dicho carácter a favor de los contratistas siguientes:

— Muebles Mobán, adjudicatario en 1976 del suministro de mobiliario para la Sala-Despacho de señores Diputados.

— D. José Beltrán Moñux, vecino de Almazán, provincia de Soria, a quien se adjudicó en 1975 la realización de las obras: Acondicionamiento de firme bituminoso en el camino vecinal de núm. 61, BU-V-9021 de Puentedura por Tordueles a Quintanilla del Agua C-110 y núm. 71-1, BU-V-1012 de Montuenga a la N-1.

Quienes creyeren tener algún derecho exigible a los contratistas mencionados por razón de los contratos que se indican, pueden presentar sus reclamaciones en el plazo de quince días, contados del siguiente al en que se publique este

anuncio en el «Boletín Oficial» de la provincia.

Lo que se hace público, en virtud del art. 88 del Reglamento de Contratación de las Corporaciones Locales, de 09-01-53.

Burgos, 9 de mayo de 1977. — El Secretario, Julián Agut Fernández-Villa.

2334.—606,00

ANUNCIOS OFICIALES

Delegación de Trabajo de Burgos

Convenios Colectivos

Visto el Convenio Colectivo Sindical Provincial de Trabajo de la actividad de «Mayoristas y Minoristas de Vinos, Aguardientes, Compuestos y Licores, remitido a esta Delegación, y

Resultando: Que por escrito del 16 del pasado mes de marzo la Delegación Provincial de Sindicatos comunicaba haber autorizado la iniciación de deliberaciones para llevar a cabo el establecimiento de Convenio para la actividad indicada.

Resultando: Que en 6 del actual mes se recibió el texto del Convenio que fue suscrito el día 28 de abril, acompañándose de las actas de las negociaciones, la documentación estadística correspondiente, con la distribución del colectivo afectado y los informes preceptivos.

Resultando: Que en la tramitación del presente expediente se han observado las prescripciones legales y reglamentarias.

Considerando: Que esta Delegación es competente para resolver sobre lo acordado por las partes en Convenio Colectivo respecto a su homologación, así como para disponer su publicación a tenor de lo dispuesto en el art. 14 de la Ley 38/1973, de 19 de diciembre de Convenios Colectivos Sindicales de Trabajo y art. 12 de la Orden de 21 de enero de 1974, dando normas de desarrollo a la indicada Ley.

Considerando: Que el Convenio acordado se ajusta a los preceptos reguladores contenidos fundamentalmente en la Ley y Orden anteriormente citadas, no observándose en él violación a norma alguna de derecho necesario y como por otra parte su contenido se halla

en concordancia con lo dispuesto en el art. 5.º del Real Decreto-Ley 18/1976, de 8 de octubre, procede su homologación.

Vistos los preceptos legales citados y demás de general aplicación, esta Delegación de Trabajo,

Acuerda: Homologar el Convenio Colectivo Sindical Provincial de la actividad de «Mayoristas y Minoristas de Vinos, Aguardientes, Compuestos y Licores», disponiendo su notificación a las partes y su publicación en el «Boletín Oficial» de la provincia.

Burgos, a seis de mayo de mil novecientos setenta y siete. — El Delegado de Trabajo, Angel F. Lancha.

Convenio Colectivo Sindical de Trabajo para la actividad de "Mayoristas y Minoristas de Vinos, Aguardientes, Compuestos y Licores"

CAPITULO I

DISPOSICIONES GENERALES

Sección 1.ª: *Partes contratantes, ámbito funcional, territorial y personal.*

Artículo 1.º — *Partes contratantes.* El presente Convenio Colectivo se concierda dentro de la normativa de la Ley de Convenios Colectivos Sindicales, de 19 de diciembre de 1973, entre las representaciones de los Empresarios y de los Trabajadores y Técnicos de la Agrupación de Mayoristas y Minoristas de Vinos, Aguardientes, Compuestos y Licores.

Art. 2.º — *Ámbito funcional.* Los preceptos de este Convenio Colectivo Sindical, obligan a los Empresarios y Trabajadores, incluidos en las Agrupaciones de Mayoristas y Minoristas de Vinos, Aguardientes, Compuestos y Licores», cuyas relaciones se rigen por la Ordenanza de Comercio, aprobada por O. M. de 24-VII-1971.

Art. 3.º — *Ámbito territorial.* El presente Convenio obligará a todas las Empresas, presentes y futuras, cuyas actividades vienen recogidas en el art. 2.º del presente Convenio, cuyos centros de trabajo radicquen en Burgos capital y provincia.

Art. 4.º — *Ámbito personal.* Las cláusulas de este Convenio afectan a la totalidad del personal que durante su vigencia trabaje bajo la

dependencia de Empresas de Mayoristas y Minoristas de Vinos, Aguardientes, Compuestos y Licores.

Art. 5.º — *Ámbito temporal.* *Entrada en vigor.* El presente Convenio entrará en vigor a todos los efectos el día 1.º de mayo de 1977.

Duración.—La duración del presente Convenio será de dos años, a partir del día 1.º de mayo de 1977, finalizando por tanto en fecha 30 de abril de 1979.

Revisión.—Las tablas salariales pactadas se revisarán semestralmente, con arreglo al índice de elevación del coste de la vida de acuerdo con los datos facilitados por el Instituto Nacional de Estadística, más un entero.

CAPITULO II

Art. 6.º — *Tabla de salarios.*

Se establece la siguiente tabla salarial:

<i>Categorías</i>	<i>Pesetas</i>
GRUPO I.—	
Ingenieros y Licenciados ...	26.326
Ayudantes Técnicos ...	21.291
GRUPO II.—	
Jefe de Personal ...	20.761
Jefe de Ventas ...	20.761
Jefe de Compras ...	20.761
Encargado General ...	19.812
Jefe de Almacén ...	18.767
Jefe de Sucursal ...	18.767
Jefe de Grupo ...	17.778
Jefe de Sección ...	17.182
Encargado de Establemto.	17.881
Intérprete ...	16.600
Viajante ...	16.600
Corredor de Plaza ...	16.600
Dependiente Mayor ...	16.600
Dependiente de 25 años ...	16.600
Dependiente de 22 a 25 años	16.600
Ayudante ...	16.600
Aprendices de 1.º y 2.º año (diarias) ...	170
Aprendices de 3.º y 4.º año (diarias) ...	270
GRUPO III.—	
Jefe de Administración ...	20.579
Jefe de Sección ...	18.175
Contable Cajero ...	17.741
Oficial Administrativo ...	16.600
Auxiliar Administrativo ...	16.600
Aspirante de 1.º y 2.º año (diarias) ...	170
Aspirante de 3.º y 4.º año (diarias) ...	270
Auxiliar de Caja hasta 16 años (diarias) ...	170
Auxiliar de Caja de 16 a 18	

Categorías	Pesetas
años (diarias)	270
Auxiliar de Caja de 18 a 20 años	16.600
Auxiliar de Caja de 20 a 35 años	16.600
GRUPO IV.—	
Dibujante	18.772
Escaparatista	18.177
Profesional de Oficio de 1.ª	16.600
Profesional de Oficio de 2.ª	16.600
Ayudante de Oficio	16.600
Capataz	16.600
Mozo especializado	16.600
Mozo	16.600
Telefonista	16.600
Envasadora	16.600
GRUPO V.—	
Conserje	16.600
Cobrador	16.600
Vigilante-sereno	16.600

COMPLEMENTOS SALARIALES

A) Personales.

Art. 7.º — *Antigüedad.* El personal comprendido en el presente Convenio, percibirá en concepto de antigüedad, cuatrienios del 6 % sin limitación.

CAPITULO III

Art. 8.º — *Prendas de trabajo.* Se entregará al trabajador dos buzos al año al personal obrero y un guardapolvos o chaqueta al personal Administrativo.

**CAPITULO V
MEJORAS SOCIALES**

Art. 9.º — *Incapacidad laboral transitoria.* En caso de incapacidad laboral por enfermedad o accidente debidamente acreditado por la Seguridad Social, del personal comprendido en el Régimen de Asistencia de la misma, la Empresa completará las prestaciones obligatorias hasta el importe íntegro de sus retribuciones por un período de tiempo no superior a 18 meses.

**CAPITULO V
COMPENSACIÓN Y ABSORCIÓN**

Art. 10.—Todas las mejoras que se pactan en este Convenio sobre las estrictamente reglamentarias podrán ser absorbidas y compensadas hasta donde alcance, por las retribuciones de cualquier clase que tuvieren establecidas las empresas, así como los incrementos futuros de carácter legal que se implanten.

Se respetarán, asimismo, las situaciones personales que con carácter global excedan de lo pactado, manteniéndose estrictamente «ad personam».

CAPITULO VI

DISPOSICIONES GENERALES

Art. 11.—*Cláusula de precios.* Ambas representaciones acuerdan que el incremento salarial que se concede por el presente Convenio no representará aumento de precio en los artículos que constituyen la actividad comercial de las empresas afectadas.

Art. 12.—*Legislación general.* En lo no previsto en el presente Convenio, se estará a lo dispuesto en la Ordenanza Laboral para el Comercio, Ley de Relaciones Laborales y demás disposiciones oficiales vigentes.

CAPITULO VII

COMISIÓN PARITARIA

Art. 13.—Se crea una Comisión paritaria de interpretación y vigilancia de este Convenio, que está integrada por dos representantes del sector Empresarial y otros dos del Social, de los miembros titulares que han intervenido en la Comisión Deliberante quedando designados los señores D. Agustín Santos González y doña Gregoria Lomillos Albillos, por los Empresarios, y D. Delfín Sanz Rubio y D. Pedro Ovin Francés por los trabajadores. Esta Comisión estará presidida por el Presidente del Sindicato o persona designada por éste.

Recaudación de Contribuciones. -- Primera Zona de la Capital

D. Rafael Pérez González, Recaudador de Tributos del Estado en la zona primera de Burgos,

Hago saber: Que en estas Oficinas Recaudatorias a mi cargo, existen varios débitos a nombre de doña Florentina Arnáiz Páramo, por el concepto de contribución urbana, años 1974, 1975 y 1976, e importe de cuarenta y cinco mil trescientas cincuenta y tres pesetas (45.353) de principal, más nueve mil setenta y una pesetas (9.071) de recargo de apremio, y cuyo paradero ha resultado desconocido.

Con fecha 29 de abril de 1977, el señor Tesorero de la Delegación de Hacienda de esta provincia, dictó contra la citada deudora la siguiente: Providencia.—En uso de la facultad que me confieren los artículos 95 y 101 del Reglamento General de Recaudación, declara incurso el importe de la deuda a que se refiere este expediente en el recargo del 20 por 100 y dispongo que se proceda ejecutivamente contra el patrimonio del deudor, doña Florentina Arnáiz Páramo, por aplicación de lo dispuesto en el artículo 124, apartado F del citado texto legal.

Contra la transcrita providencia de apremio y sólo por los motivos definidos en el artículo 137 de la Ley General Tributaria, procede recurso de reposición en el plazo de ocho días ante la Tesorería de Hacienda y reclamación económico-administrativa en el de quince días, ante el Tribunal Provincial, bien entendido que la interposición de dichos recursos no implica suspensión del procedimiento de apremio, a menos que se garantice el pago de la deuda o se consigne su importe en la forma y término establecidos en el artículo 190 del Reglamento General de Recaudación.

En cumplimiento del artículo 102 del Reglamento, se notifica a los deudores por la presente, concediéndoles un plazo de ocho días para hacer efectivo el pago de sus débitos, previniéndoles que, de no verificarlo, se procederá al embargo de sus bienes sin más notificación ni requisito previos.

Conforme al artículo 99 del citado Reglamento, se invita a los deudores para que en el mismo plazo de ocho días, comparezcan por sí o por medio de representante, en el expediente ejecutivo que se le sigue para la realización de sus descubiertos y designen persona que en esta localidad les represente y reciban las notificaciones a que hubiere lugar en la tramitación del mismo, bajo apercibimiento de que, de no personarse, serán declarados en rebeldía no intentándose en lo sucesivo notificaciones personales.

Burgos, 2 de mayo de 1977.—El Recaudador, Rafael Pérez.

Anuncio de subasta de vehículo

D. Rafael Pérez González, Recaudador de Tributos del Estado de la Zona Primera de Burgos.

Hace saber: Que en expediente administrativo de apremio que se instruye en esta Zona de mi cargo contra D. Ramón Elizondo Colina por débitos de setecientas sesenta y siete mil seiscientos ocho pesetas (767.608), de principal, más ciento cincuenta y tres mil quinientas veintidós pesetas (153.522), de recargos de apremios, más cinco mil pesetas (5.000) de costas presupuestadas, se ha dictado con fecha 12 de mayo de 1977, la siguiente:

Providencia: Autorizada por la Tesorería de Hacienda por acuerdo de 11 de mayo de 1977, la enajenación en pública subasta de los bienes embargados en este procedimiento como de propiedad de don Ramón Elizondo Colina, procedase a la celebración del acto de la subasta, para la que se señala el día 6 de junio, a las once horas, en estas Oficinas Recaudatorias, sitas en la calle Julio Sáez de la Hoya, núm. 4, 1.º, y obsérvense en su trámite y realización las prescripciones de los artículos 136, 137 y 138 del Reglamento General de Recaudación y Reglas 80, 81 y 82 de su Instrucción.

En cumplimiento de dicha providencia se publica el presente anuncio y se advierte a las personas que deseen licitar en dicha subasta lo siguiente:

1.º Que los bienes embargados a enajenar son los que a continuación se detallan:

Lote núm. 1: Vehículo matrícula BU-34.407, marca Seat, modelo 1.500. Tasado a efectos de subasta en 30.000 pesetas.

2.º Que el citado vehículo se encuentra depositado en los Talleres de Antonio Martín, sitos en la Carretera Madrid-Irún km. 234 (Monte la Abadesa), donde podrá ser examinado por aquellos a quienes interese.

3.º Que todo licitador habrá de constituir ante la Mesa de subasta fianza, al menos, del veinte por ciento del tipo de aquélla, depósito éste que se ingresará en firme en el Tesoro si los adjudicatarios no hacen efectivo el precio del remate, sin perjuicio de la responsabilidad en que in-

currirán por los perjuicios que sobre el importe de la fianza origine la ineffectividad de la adjudicación.

4.º Que la subasta se suspenderá antes de la adjudicación si se hace el pago de los descubiertos, recargos y costas del procedimiento.

5.º Que el rematante deberá entregar en el acto de la adjudicación de los bienes, o dentro de los cinco días siguientes, la diferencia entre el depósito constituido y el precio de la adjudicación.

6.º Que en el caso de no ser enajenados los bienes en primera o segunda licitación, se celebrará almoneda durante los tres días hábiles siguientes al de ultimación de la subasta.

Advertencia. — A los acreedores hipotecarios o pignoraticios forasteros o desconocidos, de tenerlos por notificados con plena virtualidad legal a todos los efectos, por medio del presente anuncio.

Burgos, 12 de mayo de 1977.—El Recaudador, Rafael Pérez González.

Subastas y Concursos

Junta Administrativa de Villavés de Valdeporres

Autorizado por el Servicio Provincial de ICONA, la Junta Administrativa que presido, en sesión extraordinaria celebrada el día 23 del mes en curso, adoptó acuerdo para celebrar subasta pública de aprovechamiento de maderas y leñas del monte «Ladrero» núm. 502 del Catálogo de los de Utilidad Pública, de la pertenencia de esta Junta Administrativa.

Objeto: Enajenar mediante subasta pública 170 robles y 38 hayas maderables y un haya leñosa, con un volumen de 276 metros cúbicos de maderas y el de 110 metros cúbicos de leñas de sus copas, en la tasación al alza de 498.600 pesetas.

Garantías: Los licitadores deberán de consignar en la Depositaria de la Junta Administrativa, la cantidad de 24.930 pesetas en concepto de garantía provisional, equivalentes al 5 % de la tasación, y el adjudicatario consignará en su día el 6 % de la adjudicación.

Proposiciones: Se presentarán en la Secretaría de la Junta Admi-

nistrativa hasta las 14 horas del vigésimo día hábil, contados a partir del siguiente, también hábil, al de la publicación de esta subasta en el «Boletín Oficial» de la provincia.

Apertura de plicas: Esta se verificará en el salón de actos de la Junta Administrativa, a las doce horas del vigésimo primero día hábil, contados a partir del siguiente, también hábil, al de la publicación de este anuncio en el «Boletín Oficial» de la provincia.

El pliego de condiciones se halla de manifiesto en la Secretaría de la Junta Administrativa para su examen por los interesados.

Caso de quedar desierta la subasta se celebrará la segunda a los diez días hábiles, contados a partir del siguiente, también hábil, a la fecha en que se celebró la primera.

Las proposiciones, debidamente reintegradas, se ajustarán al modelo que se inserta y se presentarán en la Secretaría de la Junta Administrativa hasta la hora señalada para su apertura.

Modelo de proposición

D., vecino de con domicilio en la calle de número con Documento Nacional de Identidad núm., y con Carnet de Empresa responsable núm. En relación con la subasta de aprovechamiento de maderas del monte «Ladrero», número 502 del C. U. P. de la pertenencia de la Junta Administrativa de Villavés, cuya subasta aparece inserta en el «Boletín Oficial» de la provincia, núm., correspondiente al día de de 1977, ofrece por la subasta la cantidad de pesetas. (Se consignará la cantidad en letra y en cifra).

Se adjunta resguardo acreditativo de haber constituido la garantía provisional y declaración jurada de no hallarse comprendido en ninguna de las causas de incapacidad e incompatibilidad que determinan los arts. 4.º y 5.º del Reglamento de Contratación de las Corporaciones Locales, de 9 de enero de 1953.

Villavés de Valdeporres, a 26 de abril de 1977. — El Presidente de la Junta, Enrique Peña.

2336.—1.338,00